ACUERDO No.002
(10 DE FEBRERO 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS DE QUE TRATA EL PARÁGRAFO 4º DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 136 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE- ANTIOQUIA.

En ejercicio de sus funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Naturaleza. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar las autorizaciones del Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo Municipal, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 3° y el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

PARAGRAFO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Municipal, únicamente comprende la previsión de los contratos que por excepción requerirán autorización del Concejo Municipal, el procedimiento para solicitarla y la forma en que el Concejo las resolverá.

Los alcances de la reglamentación están limitada a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el Concejo autoriza al Alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos

definidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, el Concejo no podrá intervenir en las diferentes etapas de los procesos de contratación.

ARTÍCULO 2: Finalidad. La contratación Pública del municipio de Guadalupe, Antioquia, tiene como finalidad la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

PARÁGRAFO. La actividad contractual está compuesta por una serie de etapas precontractuales, contractuales y pos-contractuales y estas deben realizarse bajo la observancia de los principios rectores del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los principios de la función pública, de igual manera deben desarrollarse teniendo en cuenta el Acuerdo que apruebe el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 3: Facultades para contratar que requieren autorización previa. El Alcalde Municipal de Guadalupe, Antioquia, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, solicitará al Concejo las autorizaciones previas en los siguientes casos:

a. Contratos de empréstitos. b. Contratos que comprometan vigencias futuras. c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. e. Concesiones. f. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO 4: Requisitos para la autorización previa. Para la autorización de los contratos señalados en el artículo **4°** del presente Acuerdo, el Concejo Municipal deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

4.1. Contratación de empréstitos. Para la contratación de empréstitos, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

1.1 Certificado de capacidad de endeudamiento del Municipio.
1.2 Estudio técnico de endeudamiento actual.
1.3 Análisis justificado del endeudamiento proyectado.
1.4 Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
1.5 Consultar las metas plurianuales del Marco fiscal de Mediano Plazo.
1.6 Aprobación por el Consejo Municipal de La Política Fiscal "COMFIS".
1.7 Indicar el proyecto de inversión a financiar con los recursos del crédito, el cual debe estar incluido en el Plan de Desarrollo Municipal y debidamente inscrito en el Banco de Programas y Proyectos.

4.2. Contratos que comprometan vigencias futuras. Para la contratación que comprometan vigencias futuras, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportas los siguientes requisitos:

4.2.1. Vigencias Futuras Ordinarias. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras Ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- El monto máximo de Vigencias Futura, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Contar con una apropiación mínima de quince por ciento (15%) en el Presupuesto de Gastos en la Vigencia fiscal que estas sean autorizadas.
- Los proyectos de inversión deben ser incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
- No pueden exceder el período de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarado de importancia estratégica por el Concejo de Gobierno.
- No se puede otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.
- Aprobación por el Concejo de Política Fiscal "CONFIS".

4.2.2. Vigencias Futuras Excepcionales. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias Futuras Excepcionales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos y que estén consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal.
- El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
- Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.

- Cuando se traten de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtener el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- Los montos por vigencias que se comprometan por parte del Municipio como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación del presupuesto de las vigencias afectadas con gastos aprobados de manera anticipada.
- La autorización por parte del concejo, para prometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.
- Se pueden otorgar en el último año del período de gobierno del Alcalde, solo para, aquel proyecto de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.
- El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

4.3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. Para la celebración de contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

- Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compra.
- Certificado de libertad y tradición expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del Proyecto.
- Certificado de uso del suelo.

- Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.
- El avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta.

4.4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. Conforme al inciso 2° del artículo 17 de la Ley 226 de 1995, le corresponde al Concejo autorizar la celebración de contratos de Enajenación de Activos y Cuotas Partes. El Alcalde Municipal presentará en el proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

- Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
- Otorgar condiciones especiales a trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondo de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
- Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en el estudio técnicos que incluirán la valorización de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
- Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

5. Concesiones. Conforme al numeral 4° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinado al servicio o u uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del

concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

De acuerdo a lo anterior, podemos señalar las siguientes clases de Concesiones:
1. Concesión de explotación de un bien del Municipio.
2. Concesión de servicios públicos.
3. Concesión de obra Pública.

Para obtener la autorización previa del Concejo en relación con la celebración de contratos de concesión, el alcalde presentará el Proyecto de Acuerdo con los siguientes requisitos:

- Descripción del servicio, obra, bien o inmueble que se va a entregar en Concesión. Fotocopia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio, objeto de la Concesión.
- Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
- Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en Concesión.
- Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.
- Modelo financiero

ARTÍCULO 5: Toda actividad contractual del Municipio, estará sujeta al control Social en los términos previstos en la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO 6: Los Secretarios del Despacho informaran al Concejo, de manera motivada y periódica, sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, cuando la Corporación Político Administrativa lo requiera, en su función

de Control Político administrativo en sesión plenaria o en la Comisión Permanente correspondiente.

ARTÍCULO 7: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 8 Los acuerdos mediante los cuales se han autorizado la celebración de convenios que comprometen vigencias futuras, conservan su vigencia conforme se estipuló en los mismos.

Dado en el Honorable Concejo Municipal en las sesiones ordinarias, a los veintisiete (27) días del mes de Febrero de 2020.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Leonardo de J. Metrio M

LEONARDO DE JESUS METRIO M.
Presidente H. Concejo Municipal

JOHN JAIRO GOMEZ RESTREPO
Secretario H. Concejo Municipal

MUNICIPIO DE GUADALUPE
Nit. 890.981.162-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
GUADALUPE
NO 0067321
ARCHIVESE EN: S. Gobierno
FECHA 27 FEB 2020
PASE A: Jorge Piedrahita
ATENDIDO: Cate 3
ARCHIVO

Guadalupe Antioquia, Febrero 27 de 2020

Doctor
JORGE ALBEIRO PIEDRAHITA LLANO
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos
Municipio de Guadalupe Antioquia

Asunto: Remisión Acuerdo

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la Ley 136 de 1994, remito el siguiente Acuerdo para su respectiva sanción.

Acuerdo Municipal Nro. 002 de febrero 20 de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION PARA CELEBRAR CONTRATOS DE QUE TRATA EL PARAGRAFO 4° DEL ARTICULO 32 DE LA LEY 136 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Cordialmente,

JOHN JAIRO GOMEZ RESTREPO
Secretario Honorable Concejo Municipal.

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUIA.

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No 002 del 20 de Febrero de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION PARA CELEBRAR CONTRATOS DE QUE TRATA EL PARAGRAFO 4° DEL ARTICULO 32 DE LA LEY 136 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Fue aprobado en dos debates celebrados en diferentes días así:

PRIMER DEBATE EN COMISION: El día 23 de Febrero de 2020.

SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA: El día 27 de Febrero de 2020.

Y en cumplimiento al artículo 76 de la Ley 136 de 1994, paso el presente acuerdo al Despacho de la Alcaldía para su sanción y los demás fines legales.

Para constancia se firma el día (20) primero del mes de febrero de dos mil veinte (2020). En el recinto del Honorable Concejo Municipal de Guadalupe Antioquia.

JOHN JAIRO GOMEZ RESTREPO
Secretaria Honorable Concejo Municipal